JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00644

Obsérvese que el demandado solicitó copias del expediente a lo cual se le informó que debía comparecer al juzgado para adelantar la notificación personal, sin que haya concurrido [17DemandadoSolicitaInformacionRtaEsc]. Por secretaría efectúesele la notificación al demandado de manera virtual.

El trámite de citación para notificación personal remitido a la dirección física del ejecutado (art. 291 C.G.P.) calle 1 No. 7B - 08, Barrio Cristo Rey Bogotá, con resultados negativos [18NotificacionNegativaSolicitudEmplazar2021-00644], incorpórese al plenario y en conocimiento.

Se niega el emplazamiento del ejecutado solicitado por la parte demandante dado que no se ha intentado su enteramiento en la dirección informada en la demanda, esto es, calle 1 No. 7B - 08, Barrio Cristo Rey de Puerto Boyacá, ni tampoco en la dirección electrónica desde la cual el demandado efectuó una solicitud, joseplinioruBio7@gmail.com.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-213 de 12 de diciembre de 2022